

inmueble para destinarlo a Instituto de Formación Profesional.

La mencionada donación a favor del Estado se formalizó en escritura pública el día 3 de mayo de 1963; en su expositivo 3º se recoge la cláusula de reversión caso de no cumplirse el destino acordado.

Por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de educación, se transfiere el referido inmueble a la Junta de Andalucía, según consta en la Relación I de dicha Disposición. Asimismo, y durante el curso 84/85, el edificio dejó de utilizarse dado que se construyó un nuevo Centro Educativo que reúne las condiciones adecuadas para atender la demanda de este nivel de enseñanza.

El Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, en sesión plenaria celebrado el 22 de marzo de 1986 adoptó el acuerdo de solicitar la cesión de la totalidad del edificio así como la reversión de la parte correspondiente. Por la Consejería de Educación y Ciencia se informan favorablemente ambas solicitudes, expresando que el edificio no es necesario para fines de enseñanza ni es previsible que lo sea a largo plazo.

En virtud de lo expuesto, y considerándose oportuno acceder a la solicitud formulada, a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de febrero de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1º. De conformidad con el expositivo 3º de la Escritura de aceptación de la donación en relación con el artículo 111 del Real Decreto 1372/86, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, de la parte del inmueble que donó al Estado, transferido a la Junta de Andalucía por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sito en aquella localidad, c/. Río, nº 50, 52 y 54, con el fin de instalar en el mismo una Casa de Cultura.

Artículo 2º. Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Priego de Córdoba el resto del inmueble, que representa cincuenta y siete enteros y seiscientos veinticinco milésimas por ciento del mismo, para destinarlos igualmente a Casa de la Cultura, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3º. El mencionado inmueble queda descrito de la siguiente forma: «Casa principal señalada con los números cincuenta, cincuenta y dos y cincuenta y cuatro de la calle Héroes de Toledo (hoy Río), de Priego de Córdoba. Consta de dos pisos, desván, sótanos, un huerto de mil metros cuadrados, accesorio a la c/. Enmedio Polenque donde tiene cocheras, cuadra, pajar, graneros y demás dependencias de labor. Mide toda ella una superficie de 2.891,5 metros cuadrados. Se encuentra libre de todo gravamen».

Artículo 4º. Si la parte del inmueble que se cede no fuera destinada al uso previsto dentro del plazo de dos años o dejaran de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Junta de Andalucía, reintegrándose en su Patrimonio como bien patrimonial, con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo ésta derecho además a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Artículo 5º. Por lo que respecta a la parte que revierte al Ayuntamiento, en la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento de Priego de Córdoba de que, con la entrega y recepción de la misma en la situación de hecha y de derecho en la que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante la Junta de Andalucía por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquélla, y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo 6º. En atención al informe favorable emitido por la Consejería de Educación y Ciencia, y considerando la innecesidad del inmueble para los fines a los cuales se encontraba afectado, por el presente Decreto se desafecta del dominio público el edificio de referencia.

Artículo 7º. Por la Consejería de Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se adoptarán las determinaciones

necesarias para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Sevilla, 25 de febrero de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda

DECRETO 56/1987, de 25 de febrero, por el que se acepta la donación a la Junta de Andalucía por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), de unos terrenos sitos en su término municipal con destino a la construcción de un centro de servicios sociales integrados.

Por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), han sido ofrecidas a la Junta de Andalucía unos terrenos con una superficie aproximada de 18.893 metros cuadrados, sitos en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Servicios Sociales Integrados.

Por la Consejería de Trabajo y Bienestar Social se considera de interés la aceptación de la mencionada donación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de febrero de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la donación a la Junta de Andalucía por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, de unos terrenos con una superficie aproximada de 18.893 metros cuadrados, sitos en su término municipal, cuyo descripción es la siguiente: «Parcela de terreno. Linda a lo derecho entrando con la trasera de la casa nº 1 de la Paza de San Moteo y parcelas de la Urbanización Cerro Blanco; al fondo con la finca de D. Antonio Bozada; a la izquierda, con la calle Telmo Maqueda, y siguiendo la dirección Sur-Norte con el lindero derecho de la casa número siete de la calle Telmo Maqueda. Dentro del terreno existe una vivienda en dos plantas con 227 metros cuadrados por planta, un almacén y un pozo. La finca descrita se forma por agrupación de los tres siguientes: las registrales nº 7.458, 8.014 -N y 2.724-2º.

Asimismo, y según resulta de los datos registrales, los terrenos donados se encuentran libres de cargas y gravámenes, y se destinarán a la construcción de un Centro de Servicios Sociales Integrados.

Artículo 2º. Los terrenos deberán incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por la Consejería de Hacienda a la de Trabajo y Bienestar Social.

Artículo 3º. Por la Consejería de Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Sevilla, 25 de febrero de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda

RESOLUCION de 27 de febrero de 1987, de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, por la que se aprueban los modelos de actas de la inspección de los Tributos.

Al haberse publicado la Resolución de la Secretaría General de Hacienda del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de mayo de 1986, por la que se aprueban los modelos de actas de Inspección de los Tributos y resultando necesario la adaptación de las actuaciones de los Servicios de Inspección de los Tributos de esta Comunidad

como consecuencia de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero. La Inspección de los Tributos extenderá sus actas en los modelos oficiales aprobados al efecto por esta Resolución y que se insertan como anexos I, II, III y IV a la misma.

Segundo. En la cumplimentación de dichos modelos por la Inspección se observarán los criterios e instrucciones recogidos en el anexo V de esta Resolución.

Tercero. Si por su extensión no pudiese recogerse en el modelo de acta que corresponda todas las circunstancias que deban constar en ella se reflejarán en anexo a la misma; el anexo formará parte del acta a todos los efectos y se formalizará en el modelo que se inserta como anexo VI a esa Resolución.

Cuarto. Las actas de la Inspección de Tributos se extenderán por triplicado, entregándose o remitiéndose, según el caso un ejemplar el campareciente.

Quinto. La Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria dictará las circulares e instrucciones que sean precisas en el ámbito de su respectiva competencia, para la ejecución de esta Resolución y para la adecuada tramitación de los expedientes en los Organos Centrales con funciones inspectoras y en las Delegaciones Provinciales de Hacienda.

La presente Resolución será de aplicación respecto de las actas que se incoen a partir del día 1 de marzo de 1987, inclusive.

Sevilla, 27 de febrero de 1987.— El Director General, Miguel Fernández de Quincoces Benjumea

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Hacienda.

ANEXO I

ACTA

DELEGACION PROVINCIAL
DE HACIENDA DE
SERVICIO DE INSPECCION

INSPECCION DE LOS TRIBUTOS DEL ESTADO
JUNTA DE ANDALUCIA

A

CONCEPTO TRIBUTARIO		CLAVE	PERIODO
DELEGADO TRIBUTARIO	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL		N.I.F.
	DOMICILIO	MUNICIPIO	C. POSTAL
	ACTUARIOS		

En a de de mil novecientos constituida la Inspección en

al objeto de documentar los resultados de la actuación inspectora, en relación con el expresado obligado tributario, y presente D. con D.N.I. como se hace constar:

1.º Que la situación de la contabilidad y registros obligatorios a efectos fiscales del obligado tributario es la siguiente:

2.º De las actuaciones practicadas y demás antecedentes:

ACTAS DE CONFORMIDAD

CARTA DE PAGO

FECHA DEL ACTA

N.I.F.	DELEGADO TRIBUTARIO
CONCEPTO TRIBUTARIO	CANTIDAD TOTAL A INGRESAR (en letra)

DELEGACION PROVINCIAL DE HACIENDA
DE
OFICINA TRIBUTARIA
DE

A presentar junto con el talón de cargo cuando el ingreso se realice en la Caja de la citada Delegación Provincial de Hacienda.

FECHA	NUMERO	CONCEPTO	COBRADO

DATOS ACREDITATIVOS DEL INGRESO REALIZADO EN VIRTUD DE LA LIQUIDACION DEL ACTA REFERIDA

3.º Los hechos consignados, a juicio de la Inspección, constituyen infracción tributaria en virtud de lo dispuesto en

La sanción pecuniaria procedente por las infracciones tributarias apreciadas asciende al por 100 de la deuda tributaria, cantidades o conceptos correspondientes, como consecuencia de la aplicación de los criterios de graduación que se detallan:

4.º En consecuencia, se estima procedente la regularización de la situación tributaria del interesado proponiéndose la siguiente liquidación:

Cuota
Recargos
Intereses de demora
Sanción
Deuda Tributaria

5.º El obligado tributario presta su conformidad a la propuesta de liquidación que antecede extendiéndose su aceptación a los hechos recogidos en el acta y a todos los demás elementos determinantes de dicha liquidación:

6.º La Inspección advierte al interesado que se entenderá producida la liquidación tributaria de acuerdo con la propuesta formulada en el acta, transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de ésta, salvo que dentro de este plazo se le notifique acuerdo del por el que se dicte liquidación rectificando errores materiales apreciados en la propuesta formulada en el acta; se inicie el correspondiente expediente al haber observado en dicha propuesta error en la apreciación de los hechos en que se funda o indebida aplicación de las normas jurídicas; o bien se deje sin eficacia el acta incoada y se ordene completar las actuaciones practicadas durante un plazo no superior a tres meses.

7.º El obligado tributario queda notificado del contenido de la presente acta y, en particular, si resultare una deuda tributaria a ingresar en virtud de la liquidación que se produzca a consecuencia de este acta, de su deber de ingresar el importe de aquella, bajo percibimiento de su exacción por vía de apremio en caso de falta de pago, en los plazos previstos en el artículo 20.2 del Reglamento General de la Recaudación. Será fecha determinante del computo de estos plazos aquella en que se entienda producida la liquidación derivada del acta. El ingreso deberá realizarse en la Tesorería, por medio de

3.º Contra la liquidación tributaria producida conforme a la propuesta contenida en esta acta, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante o bien directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel que haya supuesto el transcurso de un mes desde la fecha del acta.

En prueba de conformidad con el contenido de esta acta y con el alcance previsto en los artículos 117.1 y 126.1 de la Ley General Tributaria y 62 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, es firmada por el interesado en sus tres ejemplares, quedando uno de ellos en poder del mismo, junto, en su caso, con el talon de cargo y carta de pago que le permitan realizar el correspondiente ingreso.

El Compareciente,

Por la Inspección,

Esta carta de pago-abonare deberá presentarse, junto con el talon de cargo, en las entidades colaboradoras de la gestión recaudatoria, cuando el ingreso se realice a través de estas.

ADVERTENCIAS:

1. REGLAMENTO GENERAL DE LA INSPECCION DE LOS TRIBUTOS (artículo 55.2)
Cuando el acta sea de conformidad y con descubrimiento de deuda, el interesado deberá ingresar el importe de la deuda tributaria, bajo apercibimiento de su exacción en vía de apremio en caso de falta de pago, en los plazos previstos en el apartado segundo del artículo 20 del Reglamento General de Recaudación. Será fecha determinante del computo de estos plazos aquella en que se entienda producida la liquidación derivada del acta.
2. REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACION (artículo 20.2).
Las deudas tributarias, resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, deberán pagarse:
a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

DELEGACION PROVINCIAL
DE HACIENDA DE
SERVICIO DE INSPECCION

ACTA
INSPECCION DE LOS TRIBUTOS DEL ESTADO
JUNTA DE ANDALUCIA

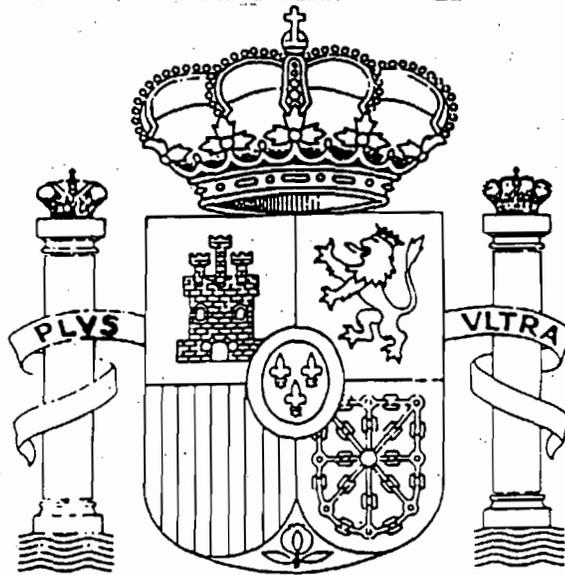
	CONCEPTO TRIBUTIVO	CLAVE	PERIODO
OBLIGADO TRIBUTARIO	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	CLAVE	V. F.
	DOMICILIO	MUNICIPIO	C. POSTAL
	ACTUACIONES		

En de de constituida a inspeccion en

al objeto de documentar los resultados de la actuacion inspectora, en relacion con el expresado obligado tributario, y presente con D.N.I. como se hace constar:

1.º Que la situacion de la contabilidad y registros obligados a efectos fiscales del obligado tributario es la siguiente:

2.º De las actuaciones practicadas y demas antecedentes:



ACTAS DE CONFORMIDAD

CARTA DE PAGO

N.º DELEGADO TRIBUTARIO

CONCEPTO TRIBUTARIO CANTIDAD TOTAL A INGRESAR (en miles)

DELEGACION PROVINCIAL DE HACIENDA
DE
OFICINA TRIBUTARIA

SELO
de la Entidad Colaboradora
(Banco o Servicio Anonimo)

Sucursal
Clave Entidad

Abonare
N.º

ABONARE

JUSTIFICACION DEL INGRESO EN LA ENTIDAD COLABORADORA

Este documento no esta sujeto a ningunas comisiones o honorarios o cargos de ningun tipo, respecto a la liquidacion de ingresos, entre colaboradora y este de la Entidad.

3.º Los hechos consignados a Licio de la Inspección constituyen infracción tributaria en virtud de lo dispuesto en

La sanción pecuniaria procedente por las infracciones tributarias apreciadas asciende al _____ por 100 de la deuda tributaria, cantidades o conceptos correspondientes, como consecuencia de la aplicación de los criterios de graduación que se detallan:

4.º En consecuencia, se estima procedente la regularización de la situación tributaria del interesado proponiéndose la siguiente liquidación:

Cuota	
Recargos	
Intereses de demora	
Sanción	
Deuda Tributaria	

5.º El obligado tributario presta su conformidad a la propuesta de liquidación que antecede extendiéndose su aceptación a los hechos recogidos en el acta y a todos los demás elementos determinantes de dicha liquidación:

6.º La Inspección advierte al interesado que se entenderá producida la liquidación tributaria de acuerdo con la propuesta formulada en el acta, transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de ésta, salvo que dentro de este plazo se la notifique acuerdo del

por el que se dicte liquidación rectificando errores materiales apreciados en la propuesta formulada en el acta; se inicie el correspondiente expediente al haber observado en dicha propuesta error en la apreciación de los hechos en que se funda o indebida aplicación de las normas jurídicas; o bien se deje sin eficacia el acta incoada y se ordene completar las actuaciones practicadas durante un plazo no superior a tres meses.

7.º El obligado tributario queda notificado del contenido de la presente acta y, en particular, si resultare una deuda tributaria a ingresar en virtud de la liquidación que se produzca a consecuencia de este acta, de su deber de ingresar el importe de aquélla, bajo percibimiento de su exacción por vía de apremio en caso de falta de pago, en los plazos previstos en el artículo 20.2 del Reglamento General de la Recaudación. Será fecha determinante del cómputo de estos plazos aquella en que se entienda producida la liquidación derivada del acta. El ingreso deberá realizarse en la Tesorería, por medio de

8.º Contra la liquidación tributaria producida conforme a la propuesta contenida en esta acta, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante _____ o bien directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo

en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel que haya supuesto el transcurso de un mes desde la fecha del acta.

En prueba de conformidad con el contenido de esta acta _____ y con el alcance previsto en los artículos 117.1 y 126.1 de la Ley General Tributaria y 62 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, es firmada por el interesado en sus tres ejemplares, quedando uno de ellos en poder del mismo, junto, en su caso, con el talón de cargo y carta de pago que le permitan realizar el correspondiente ingreso.

El Compareciente,

Por la Inspección,

Esta carta de pago-abonaré deberá presentarse, junto con el talón de cargo, en las entidades colaboradoras de la gestión recaudatoria, cuando el ingreso se realice a través de éstas.

ADVERTENCIAS:

1. REGLAMENTO GENERAL DE LA INSPECCION DE LOS TRIBUTOS (artículo 55.2).

Cuando el acta sea de conformidad y con descubrimiento de deuda, el interesado deberá ingresar el importe de la deuda tributaria, bajo apercibimiento de su exacción en vía de apremio en caso de falta de pago, en los plazos previstos en el apartado segundo del artículo 20 del Reglamento General de Recaudación. Será fecha determinante del cómputo de estos plazos aquella en que se entienda producida la liquidación derivada del acta.

2. REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACION (artículo 20.2).

Las deudas tributarias, resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, deberán pagarse:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

DELEGACION PROVINCIAL DE HACIENDA DE

SERVICIO DE INSPECCION

ACTA

INSPECCION DE LOS TRIBUTOS DEL ESTADO
JUNTA DE ANDALUCIA

A

NOMBRE Domicilio	CONCEPTO TRIBUTARIO	CUANTIA	PERIODO
	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	CATEGORIA	TIPO
	DOMICILIO	MUNICIPIO	PROVINCIA
	ACTUARIOS		

En _____ a _____ de _____ de mil novecientos _____ constituida la inspeccion en _____

1. Lo que se documenta los resultados de la actuacion inspectora en relacion con el expresado obligado tributario, presente con D.N.I. _____ como se hace constar:

1.1. Que la situacion de la contabilidad y registros obligatorios a efectos fiscales del obligado tributario es la siguiente:

2. De las actuaciones practicadas y demas antecedentes

ACTAS DE CONFORMIDAD

TALON DE CARGO

FECHA DEL ACTA

CONCEPTO TRIBUTARIO	CANTIDAD TOTAL A INGRESAR en €
---------------------	--------------------------------

DELEGACION PROVINCIAL DE HACIENDA

OFICINA TRIBUTARIA

FECHA	NUMERO	CONCEPTO	COBRADO

A presentar bien en la Caja o Cuenta restringida de la Delegacion Provincial de Hacienda o en la de la Entidad colaboradora donde se realice el ingreso, en este ultimo caso se extendera la diligencia de abono al Tesoro Publico al dorso del presente documento

FECHA	NUMERO	CONCEPTO	COBRADO

DATOS ADICIONALES DEL NOMBRE Y APELLIDOS EN VIRTUD DE LA JURISDICCION DEL ACTA REFERIDA

3. Los hechos consignados a juicio de la Inspección constituyen infracción tributaria en virtud de lo dispuesto en

La sanción pecuniaria procedente por las infracciones tributarias apreciadas asciende al por 100 de la deuda tributaria, sanciones o conceptos correspondientes, como consecuencia de la aplicación de los criterios de graduación que se detallan

4. En consecuencia, se estima procedente a regularización de la situación tributaria del interesado proponiéndose a siguiente su liquidación

Cuota
Recargos
Intereses de demora
Sanción
Deuda Tributaria

5.º El obligado tributario presta su conformidad a la propuesta de liquidación que antecede extendiéndose su aceptación a los hechos recogidos en el acta y a todos los demás elementos determinantes de dicha liquidación

6.º La Inspección advierte al interesado que se entenderá producida la liquidación tributaria de acuerdo con la propuesta formulada en el acta, transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de ésta, salvo que dentro de este plazo se le notifique acuerdo del

por el que se dicte liquidación rectificando errores materiales apreciados en la propuesta formulada en el acta; se inicie el correspondiente expediente al haber observado en dicha propuesta error en la apreciación de los hechos en que se funda o indebida aplicación de las normas jurídicas; o bien se deje sin eficacia el acta incoada y se ordene completar las actuaciones practicadas durante un plazo no superior a tres meses.

7.º El obligado tributario queda notificado del contenido de la presente acta y, en particular, si resultare una deuda tributaria a ingresar en virtud de la liquidación que se produzca a consecuencia de este acta, de su deber de ingresar el importe de aquella, bajo el compromiso de su exacción por vía de apremio en caso de falta de pago, en los plazos previstos en el artículo 20.2 del Reglamento General de la Recaudación. Será fecha determinante del cómputo de estos plazos aquella en que se entienda producida la liquidación derivada del acta. El ingreso deberá realizarse en la Tesorería, por medio de

8.º Contra la liquidación tributaria producida conforme a la propuesta contenida en esta acta, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante o bien directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel que haya supuesto el transcurso de un mes desde la fecha del acta.

En prueba de conformidad con el contenido de esta acta y con el alcance previsto en los artículos 117.1 y 126.1 de la Ley General Tributaria y 62 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, es firmada por el interesado en sus tres ejemplares, quedando uno de ellos en poder del mismo, junto, en su caso, con el talon de cargo y carta de pago que le permitan realizar el correspondiente ingreso.

El Compareciente,

Por la Inspección,

El obligado tributario a quien se refiere el presente TALON DE CARGO, ha realizado el ingreso de la cantidad que abajo se expresa conforme a los datos que figuran al dorso de este documento.

ABONO A Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación Provincial de Hacienda para la recaudación de los Tributos por LIQUIDACIONES previamente NOTIFICADAS, la cantidad que se indica en este ABONARE, entregada por el deudor notificado para el pago de la liquidación que consta de la que queda plenamente liberado ante el Tesoro Público.

SELLO de la Entidad Colaboradora (Banco o Caja de Abonos)

JUSTIFICACION DEL INGRESO EN LA ENTIDAD COLABORADORA

Sucursal Clave Entidad

Abonare N.º

Este documento no será válido si lleva anotaciones o raspaduras o carece de los datos de fecha, importe, justificación de ingreso, firma autorizada y sello de la Entidad

**DELEGACION PROVINCIAL
DE HACIENDA DE**

SERVICIO DE INSPECCION

**ANEXO II
ACTA**

**INSPECCION DE LOS TRIBUTOS DEL ESTADO
JUNTA DE ANDALUCIA**

B

		CONCEPTO TRIBUTARIO	CLAVE	PERIODO
OBLIGADO TRIBUTARIO	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL		CLAVE	N.I.F.
	DOMICILIO		MUNICIPIO	C. POSTAL
ACTUARIOS				

En a de de mil novecientos constituida la Inspección en

al objeto de documentar los resultados de la actuación inspectora, en relación con el expresado obligado tributario, y presente D.

con D.N.I. como

se hace constar:

1.º Que la situación de la contabilidad y registros obligatorios a efectos fiscales del obligado tributario es la siguiente:

2.º De las actuaciones practicadas y demás antecedentes:

3.º Los hechos consignados, a juicio de la Inspección, constituyen infracción tributaria en virtud de lo dispuesto en

La sanción pecuniaria procedente por las infracciones tributarias apreciadas asciende al por 100 de la deuda tributaria, cantidades o conceptos correspondientes, como consecuencia de la aplicación de los criterios de graduación que se detallan:

4.º En consecuencia, se estima procedente la regularización de la situación tributaria del interesado proponiéndose la siguiente liquidación:

Cuota
Recargos
Intereses de demora
Sanción
Deuda Tributaria

Mod. A. 12

5.º El compareciente manifiesta su disconformidad respecto de

6.º La Inspección advierte al interesado su derecho a presentar ante a través de

las alegaciones que considere oportunas, previa puesta de manifiesto del expediente si lo desea, dentro del plazo de los quince días siguientes al séptimo posterior a la fecha de este acta o a la de su recepción, sirviendo dicha acta para la iniciación del expediente a que se refiere el apartado primero del artículo 146 de la Ley General Tributaria.

7.º La Inspección advierte asimismo al interesado que el dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones, dictará el acto administrativo que corresponda o bien acordará que se complete el expediente en cualquiera de sus extremos, practicándose por la Inspección las actuaciones que procedan en un plazo no superior a tres meses.

La presente acta tendrá el valor probatorio que proceda de acuerdo con el artículo 62 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, firmando el compareciente sus tres ejemplares y recibiendo uno de ellos.

El Compareciente,

Por la Inspección,

DELEGACION PROVINCIAL DE HACIENDA DE SERVICIO DE INSPECCION

ANEXO III ACTA

INSPECCION DE LOS TRIBUTOS DEL ESTADO JUNTA DE ANDALUCIA

C

Table with columns: CONCEPTO TRIBUTARIO, CLAVE, PERIODO, APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL, CLAVE, NIF, DOMICILIO, MUNICIPIO, C POSTAL, ACTUARIOS.

En a de de mil novecientos constituida la Inspección en sus oficinas de

hace constar:

1.º Que la presente acta se formaliza al amparo de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 146 de la Ley General Tributaria, por existir la siguiente prueba preconstituida del hecho imponible:

2.º Por todo lo cual, la Inspección considera:

3.º Los hechos consignados, a juicio de la Inspección, constituyen infracción tributaria en virtud de lo dispuesto en

La sanción pecuniaria procedente por las infracciones tributarias apreciadas asciende al por 100 de la deuda tributaria, cantidades o conceptos correspondientes, como consecuencia de la aplicación de los criterios de graduación que se detallan:

MAJ 1987

4.º En consecuencia, se estima procedente la regularización de la situación tributaria del interesado proponiéndose la siguiente liquidación:

Cuota
Recargos
Intereses de demora
Sanción
Deuda Tributaria

5.º La Inspección notifica al interesado que con este acta se inicia el expediente a que se refiere el apartado segundo del artículo 146 de la Ley General Tributaria, pudiendo alegar ante

..... en el plazo de quince días a partir de la recepción del acta, lo que estime oportuno acerca de los posibles errores o inexactitud de la prueba a que se alude en el apartado primero de este acta y sobre la propuesta de liquidación que la misma contiene, expresando su conformidad o disconformidad sobre una o ambas cuestiones.

6.º Dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones, el dictará el acto administrativo que proceda.

7.º La Inspección advierte al interesado que, si presta su conformidad a la propuesta de liquidación contenida en el acta, la sanción pecuniaria se reducirá en

La presente acta, con el carácter de se formaliza por triplicado, cuyo segundo ejemplar se remite al interesado junto con el preceptivo informe ampliatorio.

Por la Inspección

ANEXO IV

ACTA

INSPECCION DE LOS TRIBUTOS DEL ESTADO
JUNTA DE ANDALUCIA

DELEGACION PROVINCIAL DE HACIENDA DE
SERVICIO DE INSPECCION

D

	CONCEPTO TRIBUTARIO	CLAVE	PERIODO
OBLIGADO TRIBUTARIO	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	CLAVE	N.I.F.
	DOMICILIO	MUNICIPIO	C. POSTAL
	ACTUARIOS		

En a de de mil novecientos constituida la Inspección en

al objeto de documentar los resultados de la actuación inspectora, en relación con el expresado obligado tributario, y presente D.

con D.N.I. como se hace constar:

1.º De las actuaciones practicadas y demás antecedentes resulta que en las declaración/es del interesado, en los años o por los periodos impositivos o de declaración que se indican a continuación, no se han advertido errores ni omisiones, considerándose correcta/s la/s liquidación/es practicada/s, cuyo importe, en su caso, ha sido ingresado en el Tesoro Público, siendo sus elementos:

2.º No obstante, la Inspección advierte al interesado.

3.º En consecuencia, la Inspección estima que procede considerar la liquidación practicada por el interesado como dando por terminada la comprobación de los elementos, actividades y demás circunstancias determinantes de la exacción del tributo salvo, exclusivamente, las limitaciones especificadas en el apartado segundo de este acta, derivadas del alcance de la actuación inspectora o de la existencia de hechos o circunstancias cuya completa comprobación no puede facilitar el interesado.

4.º El obligado tributario presta su conformidad a la propuesta de liquidación que antecede extendiéndose su aceptación a los hechos recogidos en el acta y a todos los demás elementos determinantes de dicha liquidación.

5.º La Inspección advierte al interesado que se entenderá producida la liquidación tributaria de acuerdo con la propuesta formulada en el acta transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de ésta, salvo que dentro de este plazo se le notifique acuerdo del por el que se dicte liquidación rectificando errores materiales apreciado en la propuesta formulada en el acta; se inicie el correspondiente expediente al haber observado en dicha propuesta error en la apreciación de los hechos en que se funda o indebida aplicación de las normas jurídicas; o bien se deje sin eficacia el acta incoada y se ordene completar las actuaciones practicadas durante un plazo no superior a tres meses.

6.º El obligado tributario queda notificado del contenido de la presente acta.

7.º Contra la liquidación tributaria producida conforme a la propuesta contenida en este acta, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante o bien directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel que haya supuesto el transcurso de un mes desde la fecha del acta.

En prueba de conformidad con el contenido de este acta y con el alcance previsto en los artículos 117.1 y 126.1 de la Ley General Tributaria y 62 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, es firmada por el interesado en sus tres ejemplares, quedando uno de ellos en poder del mismo.

El Compareciente,

Por la Inspección,

ANEXO V

Primero. Actas modelo A.01.

1. La Inspección de los Tributos utilizará el modelo A.01 para extender las actas que procedan cuando el sujeto pasivo o responsable solidario preste su conformidad a la propuesta de liquidación practicada en el acta por la Inspección y no proceda utilizar el modelo A.06.

2. Cuando el acta sea de conformidad y con descubrimiento de deuda, con el ejemplar duplicado del acta se hará entrega al interesado de los documentos de ingresos precisos para efectuar el pago de la deuda tributaria.

Cuando el acta sea sin descubrimiento de deuda, pero con regularización de la situación tributaria del sujeto pasivo, los documentos de ingreso correlativos al acta serán anulados por los actuarios, entregándose al interesado únicamente el ejemplar duplicado del acta.

3. En el espacio situado en el ángulo superior izquierdo del acta se hará constar, en primer lugar, la Dirección General o Delegación Provincial de Hacienda que corresponda, y en segundo lugar, el Órgano actuante de la Inspección de los Tributos: Servicio de Inspección, Inspección de la Oficina Tributaria que corresponda.

4. La identidad de los actuarios que suscriban el acta constará en el espacio inferior de la cabecera del acta a efectos de identificación, recogiendo los dos apellidos y el nombre, así como el número de registro de personal de cada uno.

En el campo denominado «período» de dicha cabecera se insertará el año natural que comprenda el período impositivo comprobado en Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas. En los demás Tributos, cuando el acta corresponda a distintos períodos de declaración, se hará mención de los años naturales que comprendan los períodos cuya regularización incorpora el acta.

5. En el apartado primero del acta se hará constar la situación de los libros o registros obligatorios del interesado, sólo cuando el sujeto pasivo sea empresario o profesional, y exclusivamente respecto de los tributos para los que sea trascendente.

6. En el apartado segundo del acta se recogerán los hechos y elementos con trascendencia para la comprobación de la situación tributaria del interesado que hayan resultado de las actuaciones inspectoras, estableciéndose asimismo las consecuencias de derecho que aquellos hechos o circunstancias supongan en arden a la regularización de la situación tributaria del sujeto pasivo.

En este apartado segundo, cuando el acta sea previa, se hará constar su naturaleza, las circunstancias determinantes de su incoación con tal carácter y los elementos del hecho imponible o de su valoración a que se haya extendido ya la comprobación inspectora. Asimismo, en este apartado, se hará constar, en su caso las circunstancias que justifiquen la actuación directamente con un responsable solidario.

En todo caso, el contenido de este apartado, en cuanto a la explicitación de los hechos recogidos en el acta y el desarrollo de los argumentos de derecho expuestos en ésta, podrá contemplarse mediante la emisión por los actuarios de un informe.

7. En el apartado tercero, la Inspección, en primer lugar, calificará las infracciones tributarias que haya apreciado o señalará que los hechos consignados, a su juicio, no constituyen infracción tributaria, citando los preceptos legales en que se funde.

A continuación, la Inspección hará constar el importe porcentual de la multa que proceda, como consecuencia de las infracciones apreciadas en su caso. Finalmente, la Inspección detallará los criterios de graduación empleados y los puntos porcentuales correspondientes a cada uno de tales criterios.

Tratándose de tributos de declaración periódica, si el acta se refiere a varios períodos de declaración o liquidación, la Inspección deberá determinar los criterios de graduación estimados respecto

de cada uno cuando las circunstancias atendidas sean diferentes.

Cuando los actuarios lo juzguen procedente, detallarán estas circunstancias apreciadas para la graduación de las sanciones en informe complementaria al acta, indicándola así en el apartado tercera de ésta.

8. En el apartado cuarto del acta se recogerá el detalle numérico de la propuesta de liquidación que resulte de la regularización de la situación tributaria del interesado, con expresión de los incrementos a alteraciones de las bases y cuotas tributarias. En el recuadro inferior del apartado se recogerán los incrementos o alteraciones de las bases y cuotas tributarias. En el recuadro inferior del apartado se recogerán los incrementos o alteraciones de las bases y cuotas tributarias. En el recuadro inferior del apartado se recogerán los incrementos o alteraciones de las bases y cuotas tributarias. En el recuadro inferior del apartado se recogerán los incrementos o alteraciones de las bases y cuotas tributarias.

9. En el espacio en blanco del apartado quinto se indicará el carácter de provisional o definitivo de la liquidación cuya propuesta se incorpore al acta. Por su parte, el espacio punteado del apartado sexto servirá para señalar el titular del Organismo actuante de la inspección que ostente la condición de Inspector-Jefe.

10. El apartado séptimo, básicamente, tendrá eficacia cuando el acta sea con descubrimiento de deuda, sirviendo para notificar al interesado las circunstancias a que se refiere la letra c) del apartado primero del artículo 124 de la Ley General Tributaria. En sus espacios punteados se indicará, en general, que el ingreso se realizará por medio de la Caja o de la cuenta restringida de la Delegación Provincial y Oficina Tributaria que corresponda, o a través de la Entidad colaboradora.

11. En el apartado octavo se cumple lo dispuesto en la letra b) del apartado primero del artículo 124 de la Ley General Tributaria y en la letra g) del apartado segundo del artículo 49 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, por lo cual se deberá indicar el Organismo actuante ante el que proceda recurso de reposición contra la liquidación que resulte del acta o el Tribunal Económico Administrativo en concreto ante el cual pueda interponer reclamación Económico-Administrativa.

Finalmente en el último inciso del acta, y en su espacio punteado, se expresará el carácter de previa o definitiva del acta sin perjuicio de lo dispuesto en relación con el contenido del apartado.

12. La Inspección incoará un acta por cada período impositivo a que se extiende la comprobación respecto del impuesto Extraordinario sobre el patrimonio de las Personas Físicas. En cuanto a los demás Tributos, la Inspección podrá extender una única acta por cada concepto impositivo, pero refiriéndose a todo el período objeto de comprobación.

Segundo. Actas modelo A.02.

1. La Inspección de los Tributos utilizará el modelo A.02 para extender las actas que procedan cuando el sujeto pasivo o responsable solidario no preste su conformidad a la propuesta de liquidación practicada en el acta por la Inspección. Este modelo se utilizará también para las actas de comprobado y conforme, cuando el sujeto pasivo no preste su conformidad, por entender que no era correcta la liquidación por él practicada, de acuerdo con el apartado tercero del artículo 52 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

2. Para la formalización de las actas que proceda extender utilizándose este modelo A.02 se observarán las instrucciones recogidas en los números 3° a 8°, ambos inclusive, y 12 del apartado primero de este anexo.

3. En el apartado quinto del acta se recogerán las manifestaciones del interesado relativas al alcance de su disconformidad respecto de la propuesta de liquidación contenida en el acta, sin perjuicio a su derecho a formular oportunamente cuantas alegaciones estime convenientes.

4. En el espacio en blanco punteado del apartado sexto se indicará el Organismo actuante de la Inspección de los Tributos ante el que han de formularse las alegaciones, a través de la unidad administrativa que en cada caso proceda, de acuerdo con el artículo 12 de la Orden de 26 de mayo de 1986.

5. En el espacio en blanco punteado del apartado séptimo se indicará el titular del Organismo actuante de la Inspección que asiente la condición de Inspector-Jefe a efectos de dictar la liquidación o el acta administrativo en definitiva que proceda.

Finalmente, en el último inciso del acta y en sus espacios punteados, cuando el interesado o su representante no firme el acta o no reciba un ejemplar de la misma, se hará constar esta circunstancia.

Cuando concurren ambas circunstancias, se indicará que el acta se extiende, no firmando el campareciente sus tres ejemplares y no recibiendo ninguno de ellas.

Tercero. Actas modelo A.05.

1. La Inspección de los Tributos utilizará el modelo A.05 para las llamadas actas de prueba preconstituida, a que se refieren tanto el artículo 146 de la Ley General Tributaria como el artículo 57 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

2. En la formalización de este tipo de actas se atenderá a lo prevenido en los números 3°, 4°, 7°, 8° y 12 del apartado primero de este anexo.

3. En el apartado primero del acta se describirán los elementos del hecho imponible acerca de los cuales dispone la Administración de lo correspondiente prueba preconstituida, señalando, asimismo, cuales son los medios de prueba en concreto que fundamentan la incoación del acta.

En el apartado segundo se indicarán las consecuencias que a juicio de la Inspección se derivan de los hechos descritos en el apartado anterior y en orden a la regularización la situación tributaria del sujeto pasivo.

4. En el espacio en blanco punteado del apartado quinto del acta se señalará el Organismo actuante de la Inspección de los Tributos ante el que han de formularse las alegaciones, indicándose en el correspondiente espacio punteado del apartado sexto el titular del dicho Organismo a quien compete dictar el acta de liquidación o de otra naturaleza que proceda. Finalmente, en el último inciso del acta se hará referencia al carácter de previa o definitiva de ésta.

Cuarto. Actas modelo A.06.

1. Cuando la Inspección de los Tributos estime correcta la situación tributaria del sujeto pasivo lo hará constar en acta, utilizando precisamente este modelo si el interesado presta su conformidad a la propuesta de liquidación que se le formula, elevando a definitiva la liquidación por él practicada. Asimismo, se utilizará el modelo de acta cuando el sujeto pasivo no hubiera estado obligado a presentar declaración de acuerdo con las disposiciones reguladoras del correspondiente tributo.

2. Para la formalización de éstas de comprobado y conforme será de aplicación lo previsto en los números 3° y 4° del apartado primero de este anexo.

En el apartado primero del acta los actuarios indicarán los períodos a que la conformidad se extiende, describiendo las bases tributarias declaradas, así como las cuotas líquidas e ingresadas por parte del interesado.

4. En el apartado segundo, la Inspección advertirá al interesado acerca de los elementos de los hechos imponibles o de las bases o cuotas tributarias a los que la conformidad no se extiende, atendiendo al carácter parcial de la actuación inspectora o a la existencia de circunstancias que así lo justifican, conforme se indica en el mismo apartado tercero del acta, en cuyo espacio en blanco se recogerá el carácter de ésta.

Asimismo, cuando el acta sea enviada al sujeto pasivo por correo, en este apartado deberá advertírsele que podrá manifestar su disconformidad por entender que no era correcta la liquidación por él formulada, realizando las alegaciones que estime pertinentes, dentro de los quince días siguientes a la recepción del acta, ante el Organismo actuante de la Inspección y a través de la unidad administrativa que proceda. En otro caso, el acta se tramitará como de conformidad, entendiéndose hechas las referencias de los apartados quinto y séptimo siguientes no a la fecha del acta sino a la de su notificación.

5. En el apartado cuarto del acta y en su espacio punteado se hará referencia a la naturaleza de la liquidación llamada a derivarse del acta, mencionándose en el apartado quinto y en el espacio previsto al efecto al titular del Organismo actuante de Inspección que tiene la condición de Inspector-Jefe.

6. Finalmente, a semejanza de lo establecido para las actas de conformidad formalizadas en el modelo A.01, en el apartado séptimo se indicará el Organismo ante el que procede la interposición de recurso de reposición, así como el Tribunal Económico-Administrativo ante el que quepa, en su caso, directamente la reclamación correspondiente. En el último inciso del acta se señalará el carácter de ésta en cuanto a previa o definitiva.

7. La Inspección incoará un acta de comprobado y conforme por cada concepto impositivo, pero refiriéndose a todos los períodos impositivos o de declaración o declaraciones tributarias objeto de comprobación y a los que la conformidad se extiende.

